

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 16 DE OCTUBRE DEL 2026

AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 012

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ILJ-08331X	LUZ YARIMA JAIMES RINCON	VSC No. 3538	18/09/2026	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **DIECISEIS (16) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTISEIS (2026)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **VEINTIDOS (22) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTISEIS (2026)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

URBINA MENDOZA
LILIAN SUSANA

Firmado digitalmente por URBINA
MENDOZA LILIAN SUSANA
Fecha: 2026.10.15 15:37:16 -05'00'

LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Proyecto: Alejandra Roqueme Quiñonez / Abogada



Radicado ANM No: 20269070691341

San José de Cúcuta, 28-09-2026 14:59 PM

Señor (a) (es):

LUZ YARIMA JAIMES RINCON

EXP. ILJ-08331X

Email: X

Teléfono: X

Celular: X

Dirección: SIN DIRECCIÓN

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CUCUTA

Asunto: **OFICIO CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL EXP. ILJ-08331X**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarles que, dentro del Contrato de la referencia No. **ILJ-08331X** se ha proferido la **RESOLUCIÓN VSC No. 3538** del 18 de septiembre de 2026 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILJ-08331X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** que fue emitida dentro del expediente No. **ILJ-08331X**, la cual debe ser notificada personalmente.

Con base en lo anterior, le solicito presentarse en el término de cinco (05) días contados a partir del envío del presente oficio, en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ubicada en la Calle 13A No. 1E-103 Barrio Caobos, con el fin de que se surta el trámite respectivo; en caso de que no se presente en el término concedido la mencionada notificación se efectuará por AVISO.

Si la notificación personal se realiza en calidad de apoderado o autorizado, agradecemos presentar copia del poder o autorización radicado ante la entidad o el número del radicado, lo anterior con el fin de agilizar el procedimiento, de otro modo, para poder proceder con la notificación, deberá esperar que se verifique en el expediente que el poder se encuentre radicado.

NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRONICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento inteligente prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 40 que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



Radicado ANM No: 20269070691341

permitimos solicitar nos confirme a través de la página web www.anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y Si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros Llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe Llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha Llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/cFcielo-1-annamineria>

Ante cualquier comunicación que desee radicar, lo invitamos a realizarla través del radicado web en nuestra página: www.anm.gov.co

Cualquier inquietud o información adicional al respecto, con gusto será atendida.

Para notificar la anterior comunicación, se fija en un lugar visible y publico del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA - PARCU**, y se publica en la **PAGINA WEB** de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del treinta (30) de SEPTIEMBRE de dos mil veintiséis (2026) a las 7:30 A.m., y se desfijara el día seis (6) de octubre de dos mil veintiséis (2026) a las 4:30 P.m.

Atentamente,

URBINA MENDOZA
LILIAN SUSANA

Firmado digitalmente por URBINA
MENDOZA LILIAN SUSANA
Fecha: 2026.09.29 10:49:31 -05'00'

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



Radicado ANM No: 20269070691341

LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA

Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Alejandra Roqueme Quiñonez / Abogada

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28-09-2026 10:29 AM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente Minero

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. ILJ-08331X Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3538 DE 18 SET 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. ILJ-08331X Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

"

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y, en especial, de las conferidas por el Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 223 del 29 de abril de 2021, modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, 2904 del 6 de noviembre de 2025, modificada por la Resolución No. 1721 del 13 de mayo de 2026, y Resolución ANM No. 3316 del 4 de septiembre de 2026, corregida por la Resolución ANM No. 3400 del 15 de septiembre de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 27 de agosto de 2009, se suscribió CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILJ-08331X entre la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER y la Señora LUZ YARIMA JAIMES identificada con C.C. 60.375.899 y MARGRES S.A identificada con NIT 800.224.438-6, por un término de treinta (30) años (3 años de exploración, 3 años de construcción y montaje y 24 años de explotación), para la exploración y explotación de un yacimiento de ARCILLA, sobre un área de 18 hectáreas y 6363 metros cuadrados, localizado en jurisdicción del municipio de VILLA ROSARIO, Departamento de NORTE DE SANTANDER, el aludido Contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de Agosto de 2010.

Mediante **AUTO PARCU No. 1245 del 12 de diciembre del 2021**, notificado por estado jurídico No.048 del 24 de diciembre de 2021, el cual acogió el Concepto Técnico PARCU- No. 1226 de 15 de diciembre de 2021, se dispuso:

"REQUERIMIENTOS

Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de iniciar procedimiento de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001 y allegue lo siguiente:

*Allegar el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020.
Presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II y III trimestre del 2021.*

Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. ILJ-08331X Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

La renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a certificado de póliza PARCU 0336 DEL 03/12/2021, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria> o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co."

Mediante **Resolución VCT No. 001697 de fecha 27 noviembre del 2020**, se dispuso a ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Registro Minero Nacional la razón social de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ILJ-08331X de MARGRES LTDA por MARGRES S.A. con NIT. 800224438-6. RMN el 28/12/2020.

Mediante **Resolución Número VCT-67 del 4 de marzo de 2022**, se resolvió ACEPTAR la solicitud de renuncia a los derechos que le corresponden a la sociedad MARGRES S.A. con NIT. 800224438-6, dentro del Contrato de Concesión No. ILJ-08331X, presentada a través del radicado No. 20179070271272 del 27 de octubre de 2017, ratificado mediante radicado No. 20189070330222 del 6 de agosto de 2018, por las razones expuestas en el presente acto administrativo. RNM el 24/04/2023.

Mediante **Resolución VCT – 0510 del 16 de julio de 2024**, se resuelve CORREGIR en el epígrafe de Resolución N° VCT-67 del 04/03/2022, el cual quedará así: "Por medio de la cual se acepta una renuncia parcial y se ordena una exclusión en el Registro Minero Nacional solicitada dentro del Contrato de Concesión No. ILJ-08331X". Constancia de Ejecutoria GGN-2024-CE-3215 del 26 de diciembre de 2024. El citado documento fue inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N., el día 11 de marzo de 2025 (Evento No. 711092 - ANNA Minería).

Mediante **AUTO PARCU No. 0872 del 15 de noviembre de 2023**, notificado por estado jurídico No.065 del 21 de noviembre de 2023 y suscrito por la ingeniera MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA, Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta, el cual acogió el concepto Técnico PARCU No. 783 del 01 de noviembre de 2023, se dispuso:

"Requerir en causal de caducidad, conforme lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literales f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda e i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; lo anterior, toda vez que no ha presentado las siguientes obligaciones, pese a los reiterados requerimientos:

Renovación de la póliza minero ambiental, vencida desde el 17 de diciembre del 2020. (...)

Por lo anterior, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar las faltas que se le imputan o presentar su defensa respaldada con los medios de prueba correspondientes."

Mediante **AUTO PARCU No. 0753 del 26 de septiembre de 2024**, notificado por estado jurídico No. 067 del 27 de septiembre de 2024 y suscrito por la ingeniera LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta, el cual acogió el concepto Técnico PARCU No. 0796 de fecha 23 de septiembre de 2024, se dispuso:

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILJ-08331X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"REQUERIMIENTOS.

Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 la ley 685 del 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes o allegue:

La presentación en la plataforma ANNA MINERÍA, la constitución y renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, para el título minero No. ILJ-08331X."

Mediante **concepto Técnico PARCU-No. 0490 de fecha 07 de mayo de 2025**, se emitieron las siguientes:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión ILJ-08331X, se concluye y recomienda:

REQUERIR la constitución de la Póliza Minero Ambiental mediante el aplicativo ANNA Minería para el título minero N° ILJ-08331X a favor de la Agencia Nacional de Minería por valor de \$500.000 amparando de la etapa de EXPLOTACIÓN, con el siguiente objeto: "Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. ILJ-08331X celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y los señores Luz Yarima Jaimes Rincón, para la explotación de un yacimiento de Arcillas, localizado en jurisdicción del municipio de Villa de Rosario departamento de NORTE DE SANTANDER".

Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento hecho bajo causal de caducidad en acto administrativo AUTO PARCU 0753 del 26 de septiembre de 2024, con respecto a la presentación en la plataforma ANNA MINERÍA, la constitución y renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, para el título minero N° ILJ-08331X.

Se recomienda al área jurídica dar traslado acorde con las competencias en la materia (Autoridades ambientales, fiscaliza, alcaldías, Ministerio de trabajo, entre otras). En caso que sea necesario conforme a las recomendaciones y conclusiones emitidas dentro del mismo concepto técnico. 3.11 Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. ILJ-08331X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día."

Mediante **AUTO PARCU 0427 del 08 de mayo de 2025**, suscrito por la ingeniera LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta, el cual acogió el concepto Técnico PARCU No. 0490 de fecha 07 de mayo de 2025, se dispuso:

"RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

Informar que el presente acto administrativo ACOGE el concepto Técnico PARCU-No. 0490 de fecha 07 de mayo de 2025, realizado por la autoridad minera.

Informar que, mediante AUTO PARCU No. 1245 del 12 de diciembre del 2021, AUTO PARCU No. 0302 del 11 de abril del 2022, AUTO PARCU- 0872 del 15 de noviembre de 2023, Auto PARCU-0753 del 26/09/2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. ILJ-08331X Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. (...)

Mediante **CONCEPTO TÉCNICO PARCU No. 0018 del 19 de enero de 2026**, elaborado por LUIS ERNESTO PABON PARADA, Ingeniero de Minas del Punto de Atención Regional Cúcuta, se emitieron las siguientes:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión ILJ-08331X, se concluye y recomienda:

REQUERIR la constitución de la Póliza Minero Ambiental mediante el aplicativo ANNA Minería para el título minero N.º ILJ-08331X a favor de la Agencia Nacional de Minería por valor de \$500.000 amparando de la etapa de EXPLOTACIÓN, con el siguiente objeto: "Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. ILJ-08331X celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y los señores Luz Yarima Jaimes Rincón, para la explotación de un yacimiento de Arcillas, localizado en jurisdicción del municipio de Villa de Rosario departamento de NORTE DE SANTANDER". (...)

Se recomienda al área jurídica inicie los trámites sancionatorios a que haya lugar, ya que revisado el expediente minero y la plataforma Anna Minería se evidencia que el titular minero No ha dado cumplimiento a lo requerido Mediante AUTO PARCU 0753 del 26 de septiembre de 2024, donde se requirió bajo causal de caducidad, para que realice la presentación en la plataforma ANNA MINERÍA, la constitución y renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, para el título minero N.º ILJ-08331X.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. ILJ-08331X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. ILJ-08331X**, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

"ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas: (...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; (...)

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causas en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. ILJ-08331X Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana se entiende en el siguiente sentido:

"CADUCIDAD DEL CONTRATO - Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado"¹.

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

"Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público. A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxi]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso"².

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de los numerales **17.6: El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda**, de la cláusula **DÉCIMA SÉPTIMA** del Contrato de Concesión **No. ILJ-08331X**, por parte de la Señora **LUZ YARIMA JAIMES** identificada con

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILJ-08331X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

cédula de ciudadanía No. 60.375.899, por no atender los requerimientos realizados por la autoridad minera, tal como se detalla a continuación:

AUTO PARCU No. 0872 del 15 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 065 del 21 de noviembre de 2023, se le realizaron requerimientos a la titular bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en los literales f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda* i) *El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión*, del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como lo son:

- *Renovación de la póliza minero ambiental, vencida desde el 17 de diciembre del 2020.*

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 065 del 21 de noviembre de 2023, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa, sin que a la fecha la titular minera haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

AUTO PARCU No. 0753 del 26 de septiembre de 2024: Notificado por estado jurídico No. 067 del 27 de septiembre de 2024, se le realizaron requerimientos a la titular bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en los literales f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*, del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como lo son:

- *La presentación en la plataforma ANNA MINERÍA, la constitución y renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, para el título minero No. ILJ-08331X.*

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 067 del 27 de septiembre de 2024, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa, sin que a la fecha la titular minera haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Los requerimientos anteriormente formulados fueron efectuados como consecuencia de los incumplimientos contractuales y legales debidamente evidenciados por la Autoridad Minera, los cuales recaen sobre obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la titular. No obstante, lo anterior, a la fecha de expedición del presente acto administrativo dichos incumplimientos no han sido subsanados, pese a haberse otorgado oportunidades razonables para su subsanación, sin que obre en el expediente justificación válida, prueba de cumplimiento o solicitud formal de prórroga en los términos previstos en la normativa vigente.

Tal circunstancia permite inferir una conducta omisiva reiterada, que refleja una actitud de desatención y renuencia frente al cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales derivadas del título minero, comprometiendo con ello los principios de legalidad, responsabilidad y buena fe que rigen la actividad minera y la actuación administrativa. En consecuencia, la persistencia de los incumplimientos configura un escenario que afecta de manera directa la adecuada ejecución del contrato de concesión, habilitando a esta Autoridad para adoptar las medidas administrativas sancionatorias, de conformidad con el marco normativo aplicable.

En consecuencia, por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILJ-08331X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión **No. ILJ-08331X**.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión **No. ILJ-08331X**, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

***"Artículo 280 Póliza minero-ambiental.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de las concesiones desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá presentar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 y la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la Cláusula Vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del **Contrato de Concesión No. ILJ-08331X**, otorgado a la Señora **LUZ YARIMA JAIMES**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILJ-08331X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

RINCON identificada con cédula de ciudadanía No. 60.375.899, en su condición de titular del Contrato de Concesión **No. ILJ-08331X**, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la **TERMINACIÓN** del Contrato de Concesión **No. ILJ-08331X**, otorgado a la Señora **LUZ YARIMA JAIMES RINCON** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.375.899, en su condición de titular del **Contrato de Concesión No. ILJ-08331X**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del **Contrato de Concesión No. ILJ-08331X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a la Señora **LUZ YARIMA JAIMES RINCON** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.375.899, en su condición de titular del **Contrato de Concesión No. ILJ-08331X**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, a la Alcaldía del municipio de Villa del Rosario, departamento Norte de Santander y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente acto, y proceda con la desanotación del área que le corresponde al del **Contrato de Concesión No. ILJ-08331X** en el sistema gráfico ANNA MINERIA o el que corresponda. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Poner en conocimiento a la Señora **LUZ YARIMA JAIMES RINCON** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.375.899, en su condición de titular del **Contrato de Concesión No. ILJ-08331X**, el **Concepto Técnico PARCU No. 0018 del 19 de enero de 2026**.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la Señora **LUZ YARIMA JAIMES RINCON** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.375.899, en su condición de titular del **Contrato de Concesión No. ILJ-08331X**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. ILJ-08331X Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de setiembre de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ANTONIO CABRALES DAZA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Elaboró: Elkin Eduardo Marquez Muñoz

Revisó: Katerina Marcela Escovar Guzman, Lilian Susana Urbina Mendoza, Elkin Eduardo Marquez Muñoz

Aprobó: Maitte Patricia Londono Ospina, JENNIFER JOHANNA URBINA PINEDA, Jhony Fernando Portilla Grijalba